



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 260-MDCH

Chorrillos, 10 de Noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS.**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria del 10 de Noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo estas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Consejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



Que, mediante Ordenanza N° 148-MDCH aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2008 y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 614 MML de fecha 30 de Diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre de 2008, se estable el marco legal y disposiciones para el calculo de arbitrios recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009,

Que, mediante Ordenanza N° 161-MDCH aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Setiembre de 2009 y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 479 MML de fecha 09 de Diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Diciembre de 2009, se estable la vigencia de los importes de los arbitrios municipales recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo del año 2009, Reajustado con el Índice de Precios al Consumidor -IPC para el ejercicio fiscal 2010,

Que, mediante Ordenanza N° 177-MDCH modificada por la Ordenanza 179-MDCH aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Setiembre de 2010 y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 549-MML de fecha 28 de Diciembre de 2010, publicada en



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo tratándose de predio en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción;

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos;

Artículo 4°.- RESPONSABLE

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predio ubicados en la jurisdicción del distrito.

Artículo 5°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°.- DEFINICIONES**a) PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica y terreno sin construir, que se ubican en zonas urbanas en la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del 1ero de Enero del siguiente año para el caso de arbitrios y del impuesto predial.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria tales como estacionamiento ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, los cuales por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.





MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

b) TASA

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

c) ARBITRIOS

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Serenzago

d) ARBITRIO DE SERENAZGO

Es el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que quebranten contra las buenas costumbres. Así mismo fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

Artículo 7°.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE ARBITRIOS.

Los propietarios de predio con uso casa – habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podría determinar este de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original;

Artículo 8°.- INTERESES

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado de D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 9°.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y CRONOGRAMA DE PAGOS.

Los arbitrios municipalidades regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el cronograma siguiente, procediéndose a aplicar el interés moratorio en función a la TIM vigente, después de la fecha de vencimiento:

Primera Cuota	: hasta el 27 de Febrero del 2015
Segunda Cuota	: hasta el 29 de Mayo del 2015
Tercera Cuota	: hasta el 31 de Agosto del 2015
Cuarta Cuota	: hasta el 30 de Noviembre del 2015

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.





0549

000...

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Para Serenazgo:

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, se distribuirá el costo en función: I) La ubicación del predio en cada sector, II) Uso del predio en cada sector y III) las acciones realizadas en cada sector por uso del predio.

- 1.- Casa habitación.
- 2.- Comercio I- Talleres técnicos, bodegas, librerías, bazar, boticas, farmacias, vidrieras. Stand en galerías, internet, salones de belleza y otros similares.
- 3.- Comercio II.- Grifos, Comercio mayores y similares
- 4.- Expendio de comidas y similares.
- 5.- Industrias en general, almacenes y similares.
- 6.- Servicio en general.
- 7.- Centro de Esparcimiento, Casas de juego, Tragamonedas y otros similares.
- 8.- Educacional.
- 9.-Templos y Centros Culturales.
- 10.- Gobierno Central.
- 11.- Salud – Públicos y Privados
- 12.- Mercados, Centro de Abastos, Campos FERIALES y otros similares
- 13.- Hipermercados y Grandes Almacenes.
- 14.- Centro Penitenciarios
- 15.- Terreno sin construir.

Artículo 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Chorrillos.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de **Serenazgo**.

Artículo 13°.- INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Serenazgo correspondientes al ejercicio 2015.

Artículo 14°.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese los cuadros de estructuras de costos proyectados de los servicios de **Serenazgo**, correspondiente al ejercicio 2015, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de arbitrios de los servicios **Serenazgo**, correspondiente al ejercicio 2015, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que no se encuentren conformes con el cálculo para su determinación, tienen la posibilidad de presentar una declaración jurada rectificatoria, en base al cual se procederá al recalcu.





MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

000 100

0542

Artículo 16°.- ESTIMACION DE INGRESOS

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Serenazgo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero del 2015, siempre que previamente se haya efectuado la publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo del Consejo Metropolitano que la ratifique en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- Déjese sin efecto la Ordenanza N°227-MDCH, de fecha 07 de Diciembre 2012 y todo norma que se oponga a la presente Ordenanza

Tercera.- Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de ratificación, en la página Web del SAT (www.sat.gob.pe) y en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

Cuarta - Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ING. AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
ALCALDE